



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Único de
Trabajadores de El Colegio de México.

Expediente: DIT 0039/2019

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Sindicato Único de Trabajadores de El Colegio de México**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra del **Sindicato Único de Trabajadores de El Colegio de México**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

“La Ley General de Transparencia, los sujetos obligados darán cumplimiento a una serie de consideraciones las cuales serán públicas sin requerirse una petición, es el caso de el Sindicato Único de Trabajadores del COLMEX. Del Artículo 79 fracción IV de los recursos públicos añade: En relación a la tabla de la población beneficiaria se reserva la publicación de datos personales según la ley general de protección de datos personales y el ciudadano debe saber con base en qué artículo o precepto???? ” (sic)

Cabe precisar que la denuncia fue presentada el día veintisiete de enero de dos mil diecinueve, día considerado inhábil de conformidad con el Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2019 y enero de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de enero de dos mil diecinueve, por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su interposición.

II. Con fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0039/2019** a la denuncia y, por razón de competencia, la turnó a la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

Handwritten signature in blue ink.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Único de
Trabajadores de El Colegio de México.

Expediente: DIT 0039/2019

III. Con fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, mediante oficio **INAI/SAI/0085/2019**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia presentada por el particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción y artículo denunciado, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), encontrando lo siguiente:

I.- Ejercicios 2015-2017

a) En la fracción IV del artículo 79 de la Ley General, relativo a la publicación de "La relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan", existían respecto de los ejercicios 2015-2017 sesenta y seis (66) registros, tal como se observa a continuación:

The screenshot shows the SIPOT search interface with the following filters applied:

- Tipo de Sujeto Obligado:** Síndico
- Sujetos Obligados:** Sujetos Obligados
- Ley:** LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
- Periodo:** Información 2015-2017
- Artículo:** Art. 79 - Las entidades que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa...
- Parámetro:** IV - Relación de recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos

The table below represents the data shown in the screenshot:

Id	Apellido	Nombre	Fecha de Emisión	Fecha de Recepción	Origen de los Recursos	Destino del Bien Recibido	Valor del Bien Recibido	Valor del Bien Recibido	Fecha de Recepción	Publicación en el SIPOT	Publicación en el SIPOT	Publicación en el SIPOT	Publicación en el SIPOT	Publicación en el SIPOT	Publicación en el SIPOT
1	Sindicato Único de T	2015	01/01/2015 a 31/12/2015	Recursos económicos	Comando	El Colegio de México	Salario mensual del	13000		Actualizado en el SIPOT	01/01/2015	31/12/2015	31/12/2015	31/12/2015	31/12/2015
2	Sindicato Único de T	2015	01/01/2015 a 31/12/2015	Recursos económicos	Comando	El Colegio de México	Salario mensual del	13000		Actualizado en el SIPOT	01/01/2015	31/12/2015	31/12/2015	31/12/2015	31/12/2015
3	Sindicato Único de T	2015	01/01/2015 a 31/12/2015	Recursos económicos	Comando	El Colegio de México	Salario mensual del	13000		Actualizado en el SIPOT	01/01/2015	31/12/2015	31/12/2015	31/12/2015	31/12/2015
4	Sindicato Único de T	2015	01/01/2015 a 31/12/2015	Recursos económicos	Comando	El Colegio de México	Salario mensual del	13000		Actualizado en el SIPOT	01/01/2015	31/12/2015	31/12/2015	31/12/2015	31/12/2015
5	Sindicato Único de T	2015	01/01/2015 a 31/12/2015	Recursos económicos	Comando	El Colegio de México	Salario mensual del	13000		Actualizado en el SIPOT	01/01/2015	31/12/2015	31/12/2015	31/12/2015	31/12/2015
6	Sindicato Único de T	2015	01/01/2015 a 31/12/2015	Recursos económicos	Comando	El Colegio de México	Salario mensual del	13000		Actualizado en el SIPOT	01/01/2015	31/12/2015	31/12/2015	31/12/2015	31/12/2015



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Único de
Trabajadores de El Colegio de México.

Expediente: DIT 0039/2019

II.- Ejercicio 2018

a) En el formato a) de la fracción IV del artículo 79 de la Ley General, relativo a la publicación de los “recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que se reciban y el informe del ejercicio y destino final de los recursos públicos que se ejerzan”, existían doce (12) registros, tal como se observa a continuación:

Id	Fecha de registro	Fecha de actualización	Fecha de publicación	Asignación	Entidad	Clase de recurso	Valor	Moneda	Forma de entrega	Destino final	Estado
1	01/01/2018	01/01/2018	01/01/2018	RECURSOS ECONÓMICOS	SUT COLMEX	OTROS	1000000.00	MXN	OTROS	OTROS	ACTIVO
2	01/01/2018	01/01/2018	01/01/2018	RECURSOS ECONÓMICOS	SUT COLMEX	OTROS	1000000.00	MXN	OTROS	OTROS	ACTIVO
3	01/01/2018	01/01/2018	01/01/2018	RECURSOS ECONÓMICOS	SUT COLMEX	OTROS	1000000.00	MXN	OTROS	OTROS	ACTIVO
4	01/01/2018	01/01/2018	01/01/2018	RECURSOS ECONÓMICOS	SUT COLMEX	OTROS	1000000.00	MXN	OTROS	OTROS	ACTIVO
5	01/01/2018	01/01/2018	01/01/2018	RECURSOS ECONÓMICOS	SUT COLMEX	OTROS	1000000.00	MXN	OTROS	OTROS	ACTIVO
6	01/01/2018	01/01/2018	01/01/2018	RECURSOS ECONÓMICOS	SUT COLMEX	OTROS	1000000.00	MXN	OTROS	OTROS	ACTIVO
7	01/01/2018	01/01/2018	01/01/2018	RECURSOS ECONÓMICOS	SUT COLMEX	OTROS	1000000.00	MXN	OTROS	OTROS	ACTIVO
8	01/01/2018	01/01/2018	01/01/2018	RECURSOS ECONÓMICOS	SUT COLMEX	OTROS	1000000.00	MXN	OTROS	OTROS	ACTIVO
9	01/01/2018	01/01/2018	01/01/2018	RECURSOS ECONÓMICOS	SUT COLMEX	OTROS	1000000.00	MXN	OTROS	OTROS	ACTIVO
10	01/01/2018	01/01/2018	01/01/2018	RECURSOS ECONÓMICOS	SUT COLMEX	OTROS	1000000.00	MXN	OTROS	OTROS	ACTIVO
11	01/01/2018	01/01/2018	01/01/2018	RECURSOS ECONÓMICOS	SUT COLMEX	OTROS	1000000.00	MXN	OTROS	OTROS	ACTIVO
12	01/01/2018	01/01/2018	01/01/2018	RECURSOS ECONÓMICOS	SUT COLMEX	OTROS	1000000.00	MXN	OTROS	OTROS	ACTIVO

VI. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace verificó el portal de Internet del **Sindicato Único de Trabajadores de El Colegio de México**¹, observando que cumple con sus obligaciones de transparencia a través de la incorporación del vínculo de acceso directo al SIPOT, tal como se muestra a continuación:

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE EL COLEGIO DE MÉXICO

HASTA LA CONQUISTA FINAL

SUT COLMEX

SOLIDARIDAD, UNIÓN Y TRIUNFO

Carretera Huajuco Col. Lomas de Pedernales, México C.P. 14300 CDMX

COMITÉ EJECUTIVO
Período 2017-2020

- Secretaría General: Alejandra Ramírez Anchundia
- Secretaría del Interior: Guadalupe Rodríguez López
- Secretaría de Actas y Asesoría: Patricia Romo de la Cruz
- Secretaría de Trabajo y Conflictos: Marco Antonio Márquez Álvarez
- Secretaría de Asuntos Externos: Arturo Álvarez Rosales
- Secretaría de Prevención de Riesgos: Tomás Ortega Ordóñez
- Secretaría de Finanzas: César Muñoz Blanco López
- Secretaría de Promoción y Propaganda: Dilecio Reyes Rodríguez
- Secretaría de Asuntos Socioculturales: Berenice Aguilar García
- Secretaría de Deportes: Rodrigo García Rodríguez
- Secretaría de Acción Femenil: Rosa Colón Flores

¹ Disponible en: <http://sut-colmex.webs.com/sut-colmex>

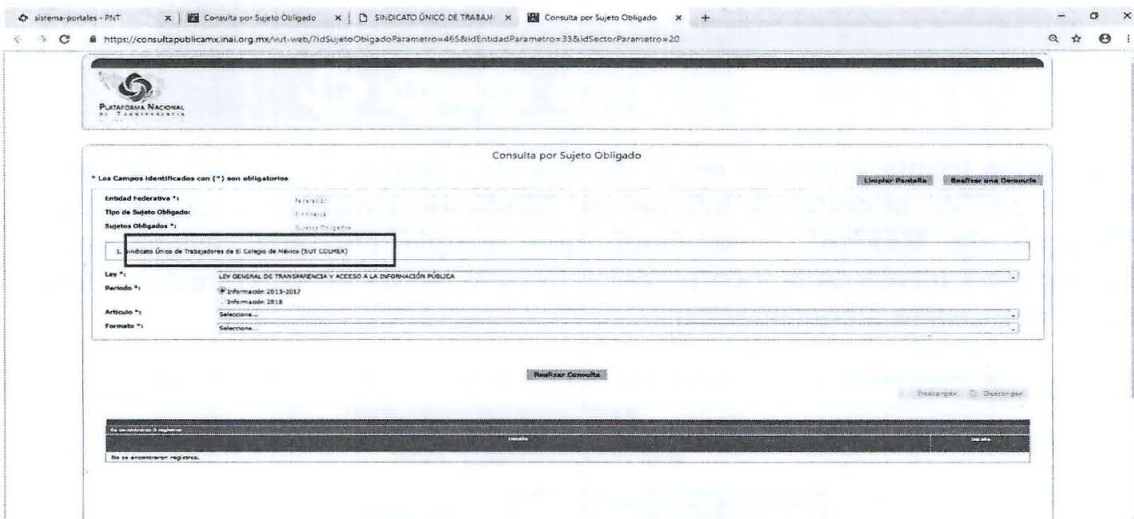
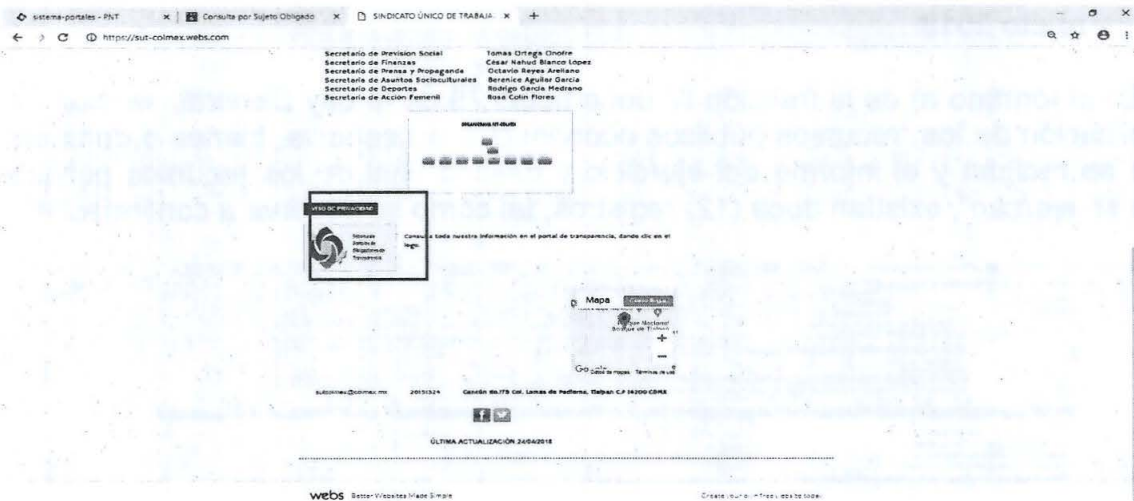


Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Único de
Trabajadores de El Colegio de México.

Expediente: DIT 0039/2019



VII. Con fecha primero de febrero de dos mil diecinueve, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del **Sindicato Único de Trabajadores de El Colegio de México**, la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

X
H



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Único de
Trabajadores de El Colegio de México.

Expediente: DIT 0039/2019

VIII. Con fecha primero de febrero de dos mil diecinueve, y con fundamento en lo dispuesto en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión de la denuncia, a través de la dirección electrónica señalada para oír y recibir notificaciones.

IX. Con fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número **SUT-COLMEX-UT/002/2019**, de fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, dirigido al Director de Seguimiento de Cumplimientos de la Dirección General de Enlace, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado denunciado, a través del cual señaló lo siguiente:

"[...]"

Por este conducto damos atención a su EXPEDIENTE DIT 0039/2019 DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, fechado 31 de enero del corriente y recibido en el portal de la Herramienta de comunicación el pasado 01 de febrero de 2019.

La información recabada se capturó desde el 2015 al 2018, fecha en la que debió subirse al portal la misma, sin embargo, existen datos que no fueron localizados, ya que, en el caso de los Sindicatos, es del conocimiento público que los mismos cuentan con vigencia de labores muy específicas.

Para el Sindicato Único de Trabajadores de El Colegio de México el periodo de funciones es de tres años de acuerdo a lo marcado en nuestros estatutos y en este caso el Comité anterior no realizó su trabajo de presentar la información que le fue requerida en su momento y asimismo no contamos con toda la documentación que ampara la presentación de los datos que deben ser reportados en el SIPOT. Por lo que la información presentada de buena fe por nuestro Comité vigente es lo único encontrado en nuestros archivos, además de que la carga de trabajo que desarrollamos en función de nuestras Secretarías no permite a veces complementar la información en tiempo y forma, no obstante, hemos trabajado apegados a las leyes de transparencia con toda disciplina y atención que requiere.

Quedamos en espera de su respuesta y nos encontramos abocados a localizar la mayor información posible para complementar los formatos correspondientes.

"[...]" (sic)

X. Con fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, con fundamento en lo dispuesto en el numeral Décimo séptimo de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al sujeto obligado denunciado, vía Herramienta de Comunicación, el oficio **INAI/SAI/DGEALSUPFM/0216/2019**, mediante el cual se solicitó rindiera informe complementario, dentro de los tres



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Único de
Trabajadores de El Colegio de México.

Expediente: DIT 0039/2019

días hábiles siguientes a la notificación del mismo, para que se manifestara expresamente sobre el incumplimiento denunciado.

XI. Con fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio **SUT-COLMEX-UT/006/2019** de misma fecha a la de su recepción, dirigido al Director de Seguimiento de Cumplimientos de la Dirección General de Enlace y suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado denunciado, a través del cual señaló lo siguiente:

"[...]

Por este conducto damos atención a su EXPEDIENTE DIT 0039/2019 DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, fechado 31 de enero del corriente y recibido en el portal de la Herramienta de comunicación el pasado 01 de febrero 2019. Le notificamos que se está trabajado en las estadísticas e información complementaria para reportar los datos solicitados en los formatos Artículo 79 Fracción IV del 2017 y 2018.

En apego al artículo 9°. De la Ley Federal de Protección de datos personales en posesión de los particulares, le informamos que no contamos con la autorización expresa de nuestros agremiados para la publicación del padrón de miembros.

[...]" (sic)

XII. Con fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción IV del artículo 79 de la Ley General, respecto de los ejercicios 2015-2017 y 2018, en la vista pública del SIPOT², de la que se advirtió lo siguiente:

I.- Ejercicios 2015-2017

a) En la fracción IV del artículo 79 de la Ley General, relativo a la publicación de "La relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan", existían sesenta y seis (66) registros, tal como se observa a continuación:

² Disponible en: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Único de
Trabajadores de El Colegio de México.

Expediente: DIT 0039/2019

Orden	Sujeto Obligado	Ejercicio	Fecha que se recibe	Fecha de Ejercicio	Naturaleza de los Recursos	Origen de los Recursos	Descripción del Recurso	Monto de los Recursos	Fecha de Recibo	Activación a los Recursos	Plazo de Plazo	Estado
1	Sindicato Único de T.	2015	01/01/2015 a 31/03/15	01/01/2015	Recursos económicos	El Colegio de México	Aportes contractuales an...	20000		Recursos regular y...	100%	Activo
2	Sindicato Único de T.	2015	01/01/2015 a 31/03/15	01/01/15	Recursos económicos	El Colegio de México	Aportes contractuales an...	13000		Activados regular y...	100%	Activo
3	Sindicato Único de T.	2015	01/01/2015 a 31/03/15	01/01/15	Recursos económicos	El Colegio de México	Aportes contractuales an...	13000		Activados regular y...	100%	Activo

II.- Ejercicio 2018

a) En el formato a) de la fracción IV del artículo 79 de la Ley General, relativo a la publicación de los “recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que se reciban y el informe del ejercicio y destino final de los recursos públicos que se ejerzan”, existían doce (12) registros, tal como se observa a continuación:

Orden	Sujeto Obligado	Ejercicio	Fecha de Inicio del	Fecha de Término	Origen de los Recursos	Naturaleza de los Recursos	Origen de los Recursos	Descripción del Recurso	Monto de los Recursos	Fecha de Recibo	Activación a los Recursos	Plazo de Plazo	Estado
1	Sindicato Único de T.	2018	01/01/2018	31/03/2018	Recursos económicos	El Colegio de México	Aportes contractuales an...	13000		Recursos regular y...	100%	Activo	
2	Sindicato Único de T.	2018	01/01/2018	31/03/2018	Recursos económicos	El Colegio de México	Aportes contractuales an...	3000		Recursos regular y...	100%	Activo	
3	Sindicato Único de T.	2018	01/01/2018	31/03/2018	Recursos económicos	El Colegio de México	Aportes contractuales an...	13000		Recursos regular y...	100%	Activo	

XIII. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio INAI/SAI/DGEALSUPFM/0282/2019, la Dirección General de Enlace remitió a la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Único de
Trabajadores de El Colegio de México.

Expediente: DIT 0039/2019

Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de resolución de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada.

XIV. Con fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el proyecto de resolución correspondiente, a efecto de que fuera sometido a consideración del Pleno de este Instituto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. El particular presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, escrito de denuncia en contra del **Sindicato Único de Trabajadores de El Colegio de México**, por incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción IV del artículo 79 de la Ley General, ya que, a su consideración, el sujeto obligado omitió publicar la información correspondiente a la población beneficiaria de los recursos públicos.

Al respecto, el sujeto obligado, mediante su informe justificado, reconoció el incumplimiento en que incurrió, al no publicar la totalidad de la información a que hace referencia el artículo 79 fracción IV de la Ley General, señalando además lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Único de
Trabajadores de El Colegio de México.

Expediente: DIT 0039/2019

- a) Que se capturó la información del 2015 al 2018, sin embargo, existen datos que no fueron localizados.
- b) Que los miembros de la administración sindical anterior incumplieron con las obligaciones de transparencia, omitiendo, además, proporcionar a la actual administración, la documentación necesaria para que ésta publique la información de la organización sindical en el SIPOT.
- c) Que, en consecuencia, la información publicada en el SIPOT, es presentada de buena fe y es lo único de lo que se tiene soporte en los archivos de la organización sindical.
- d) Que se encuentra abocado a localizar la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

Dado que el sujeto obligado no manifestó, en su informe justificado, pronunciamiento expreso sobre el incumplimiento denunciado, la Dirección General de Enlace solicitó al sujeto obligado rindiera un informe complementario.

En el informe complementario, el sujeto denunciado expresó que se encuentra trabajando para localizar la información que le falta publicar en el SIPOT sobre la fracción IV del artículo 79 de la Ley General. Asimismo, señaló que no cuenta con la autorización expresa de los agremiados de la organización sindical para la publicación de la población beneficiaria.

Ahora bien, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual para allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada; se analizó el estado que guarda la información en el SIPOT y en el Portal de Internet del sujeto obligado, correspondiente a los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018, como se advierte de las pantallas que se precisan en los resultados VI y XII de la presente resolución; advirtiendo así el número de registros existentes en los formatos, fracciones y artículo objeto de denuncia.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Único de
Trabajadores de El Colegio de México.

Expediente: DIT 0039/2019

otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

Cabe señalar que, en virtud de que el sujeto obligado cumple en su portal de internet con la incorporación de un vínculo de acceso directo al SIPOT, no se requiere de un análisis de éste, debido a que se trata de la misma información que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por otro lado, es importante precisar que, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprueba el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la fecha límite que tenía el **Sindicato Único de Trabajadores de El Colegio de México** para publicar sus obligaciones de transparencia era el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, atendiendo a los criterios de actualización y conservación de la información de cada obligación de transparencia.

TERCERO. Ahora bien, respecto de la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 79, fracción IV, de la Ley General, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Único de
Trabajadores de El Colegio de México.

Expediente: DIT 0039/2019

Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), debe cumplir, para los ejercicios 2015- 2017³, con lo siguiente:

IV. La relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan.

Los sindicatos, federaciones o confederaciones que reciban y ejerzan recursos públicos deberán publicar una relación de todos los recursos públicos que reciban y, si se trata de bienes muebles o inmuebles, los describirán con precisión e indicarán su valor comercial. Incluirán toda la información relativa a la recepción y el ejercicio de los recursos, expresando los montos y bienes recibidos, así como las fechas de su entrega; los recursos ejercidos y las fechas o periodos de su ejercicio; la población beneficiaria y el destino final de los recursos.

La información deberá publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se reciban y dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se ejerzan.

La información a que se refiere esta fracción deberá guardar coherencia con lo publicado en las fracciones XV (programas de subsidios, estímulos y apoyos), XVI (condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales), XIX (servicios que ofrecen los sujetos obligados), XXVI (montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes se les asigne o permita usar recursos), XXVII (concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados), XXVIII (información sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación), XXIX (informes que por disposición legal generen los sujetos obligados), XXXI (Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero), XXXIII (convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado), XXXIV (inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad), XXXVII (mecanismos de participación ciudadana), XXXVIII (programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino), XLIII (ingresos recibidos por cualquier concepto) y XLIV (Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie) del artículo 70 de la Ley General, con las fracciones I, II, III, IV y V de su artículo 78 y con las fracciones I, II y III de su artículo 79.

En su caso, se deberá publicar una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, en la que se especifique que no se generó información al respecto.

Periodo de actualización: trimestral

³ Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de abril de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Único de
Trabajadores de El Colegio de México.

Expediente: DIT 0039/2019

Conservar en el sitio de Internet: la información vigente y la correspondiente al menos a seis años anteriores

Aplica a: Sindicatos, federaciones, confederaciones, asociaciones, uniones o figura legal análoga sean de trabajadores o de patrones, que reciban y ejerzan recursos públicos

Crterios sustantivos de contenido

Respecto de los bienes recibidos, se incluirá lo siguiente:

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa

Criterio 3 Tipo de recursos públicos recibidos (recursos económicos, bienes muebles, bienes inmuebles, otras donaciones en especie, donaciones en dinero)

Criterio 4 Naturaleza de los recursos recibidos: contrato, convenio, donación

Criterio 5 Origen: nombre de la entidad, dependencia u organismo público que entregó

Criterio 6 Descripción de los bienes muebles e inmuebles, de la donación en especie o dinero recibida

Criterio 7 Monto de los recursos recibidos o valor comercial, según corresponda

Criterio 8 Fecha(s) de recepción de los recursos, expresada en el formato día/mes/año

Criterio 9 Actividades a las que se destinará

Criterio 10 Hipervínculo al contrato o convenio

Criterio 11 En su caso, el inventario de los bienes muebles e inmuebles que se hayan otorgado, en posesión o propiedad, al sindicato, federación, confederación o figura legal análoga

Respecto de bienes muebles:

Criterio 12 Descripción del bien (incluir marca y modelo o, en su caso, señalar si corresponde a una pieza arqueológica, artística, histórica u otra)

Criterio 13 Cantidad (total para cada uno de los bienes)

Criterio 14 Monto unitario del bien (precio de adquisición o valor contable)

Criterio 15 Monto por grupo de bienes

En el caso de bienes inmuebles:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Único de
Trabajadores de El Colegio de México.

Expediente: DIT 0039/2019

Criterio 16 Denominación del inmueble, en su caso

Criterio 17 Ubicación del inmueble (calle, número exterior e interior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa, código postal)

Criterio 18 Tipo de inmueble (edificio, iglesia, monumento arqueológico, artístico, histórico, otro)

Criterio 19 Uso del inmueble

Criterio 20 Operación que da origen a la posesión o propiedad del inmueble (donación, adquisición, expropiación, otra)

Criterio 21 Valor catastral o último avalúo del inmueble

Respecto de los miembros que reciben, administran y ejercen los recursos, señalar lo siguiente:

Criterio 22 Nombre(s), Primer apellido, segundo apellido de quien(es) recibe(n) los recursos

Criterio 23 Puesto de quien(es) recibe(n) los recursos de acuerdo con el catálogo del puestos del sindicato, federación, confederación o figura legal análoga

Criterio 24 Nombre(s), Primer apellido, segundo apellido de los responsables de administrar los recursos

Criterio 25 Puesto o cargo de los responsables de administrar los recursos de acuerdo con el catálogo del puestos del sindicato, federación, confederación, asociación o figura legal análoga

Criterio 26 Nombre(s), Primer apellido, segundo apellido de los responsables de ejercer los recursos

Criterio 27 Puesto o cargo de los responsables que ejercen los recursos de acuerdo con el catálogo del puestos del sindicato, federación, confederación, asociación o figura legal análoga

Respecto de los recursos ejercidos, señalar:

Criterio 28 Fecha(s) o periodo(s) en que se ejercen los recursos, expresada en el formato día/mes/año

Criterio 29 Hipervínculo a los Informes sobre el avance en el ejercicio de los recursos públicos

Criterio 30 Destino final de los recursos



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Único de
Trabajadores de El Colegio de México.

Expediente: DIT 0039/2019

Criterio 31 El finiquito, con hipervínculo al documento correspondiente

Respecto a la Población beneficiaria del ejercicio de los recursos, especificando el monto, el recurso, beneficio o apoyo otorgado a cada beneficiario y aportando, en su caso, la información necesaria para su inclusión en los padrones de beneficiarios del programa correspondiente

Criterio 32 Nombre(s), primer apellido, segundo apellido

Criterio 33 Monto (en pesos), recurso, beneficio o apoyo otorgado (en dinero o en especie)

Criterio 34 Unidad territorial

Criterio 35 Edad, en su caso

Criterio 36 Sexo, en su caso: mujer, hombre

Criterio 37 Hipervínculo a la información estadística, en su caso

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 38 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 39 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 40 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información correspondiente de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 41 Áreas o unidades administrativas del sindicato, federación o confederación que generan o detentan la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 42 Especificar la fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

Criterio 43 Especificar la fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

Criterios adjetivos de formato

Criterio 44 La información publicada se organiza mediante el formato 4, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Único de
Trabajadores de El Colegio de México.

Expediente: DIT 0039/2019

Criterio 45 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 4_LGT_Art_79_Fr_IV

Relación de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que se reciban y el informe del ejercicio y destino final de los recursos públicos que se ejerzan << sindicato, federación, confederación o figura legal análoga, >>

Respecto de los recursos públicos recibidos				
Ejercicio	Periodo que se informa	Tipo de recursos públicos recibidos: recursos económicos, bienes muebles, bienes inmuebles, donaciones en especie, donaciones en dinero	Naturaleza de los recursos recibidos: Contrato, convenio, donación	Origen: Nombre de la entidad, dependencia u organismo público que entregó

Respecto de los recursos públicos recibidos					
Descripción de los bienes muebles e inmuebles, de la donación en especie o dinero recibida	Monto de los recursos recibidos o valor comercial	Fecha(s) de recepción de los recursos (día/mes/año)	Actividades a las que se destinará	Hipervínculo al contrato o convenio	

Respecto de los bienes muebles:				Respecto de los bienes inmuebles:								
Descripción del bien	Cantidad (total para cada bien)	Monto unitario del bien	Monto por grupo de bienes	Denominación del inmueble, en su caso	Ubicación del inmueble							
					Calle	Número exterior	Número interior, en su caso	Colonia	Delegación o Municipio	Entidad federativa	Código postal	

Respecto de los bienes inmuebles:			
Tipo de inmueble	Uso del inmueble	Operación que da origen a la posesión o propiedad del inmueble	Valor catastral o último avalúo del inmueble

Respecto de quién recibe los recursos				Respecto de quién administra los recursos			
Nombre del(la) integrante del sindicato				Nombre del(la) integrante del sindicato			
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo Apellido	Puesto o cargo de quien(es) recibe(n) los recursos	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo Apellido	Puesto o cargo

Respecto de quién ejerce los recursos:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Único de
Trabajadores de El Colegio de México.

Expediente: DIT 0039/2019

Nombre del(la) integrante del sindicato)			Puesto o cargo
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo Apellido	

Respecto del ejercicio de los recursos			
Fecha(s) o periodo(s) en que se ejercen los recursos (día/mes/año)	Hipervínculo a los Informes sobre el avance en el ejercicio de los recursos públicos	Destino final	Hipervínculo al finiquito

Respecto del ejercicio de los recursos							
Población beneficiaria							
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Monto (en pesos), recurso, beneficio o apoyo otorgado(en dinero o en especie)	Unidad territorial	Edad, en su caso	Sexo, en su caso: mujer, hombre	Hipervínculo a la información estadística, en su caso

Periodo de actualización de la información: trimestral

Fecha de actualización: día/mes/año

Fecha de validación: día/mes/año

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información: _____

Respecto de la información que integran las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 79, fracción IV, de la Ley General, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, debe cumplir para el ejercicio 2018⁴ con lo siguiente:

IV. La relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan

Los sindicatos, federaciones o confederaciones que reciban y ejerzan recursos públicos deberán publicar una relación de todos los recursos públicos que reciban y, si se trata de bienes muebles o inmuebles, los describirán con precisión e indicarán su valor comercial. Incluirán toda la información relativa a la recepción y el ejercicio de los recursos, expresando los montos y bienes recibidos, así como las fechas de su entrega; los recursos ejercidos y las fechas o periodos de su ejercicio; la población beneficiaria y el destino final de los recursos.

La información deberá publicarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se reciban y dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se ejerzan.

⁴ Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Único de
Trabajadores de El Colegio de México.

Expediente: DIT 0039/2019

En su caso, se deberá publicar una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, en la que se especifique que no se generó información al respecto.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: la información vigente y la correspondiente al menos a seis años anteriores

Aplica a: Sindicatos, federaciones, confederaciones, asociaciones, uniones o figura legal análoga sean de trabajadores o de patrones, que reciban y ejerzan recursos públicos

Criterios sustantivos de contenido

Respecto de los bienes recibidos, se incluirá lo siguiente:

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Tipo de recursos públicos recibidos (catálogo): Recursos económicos/Bienes muebles/Bienes inmuebles/Otras donaciones en especie/Donaciones en dinero/Recursos económicos en especie

Criterio 4 Naturaleza de los recursos recibidos (catálogo):

Contrato/Convenio/Donación/Condiciones Generales de Trabajo

Criterio 5 Origen: nombre de la entidad, dependencia u organismo público que entregó

Criterio 6 Descripción de los bienes muebles e inmuebles, de la donación en especie o dinero recibida

Criterio 7 Monto de los recursos recibidos o valor comercial, según corresponda

Criterio 8 Fecha(s) de recepción de los recursos, con el formato día/mes/año

Criterio 9 Actividades a las que se destinará

Criterio 10 Hipervínculo al contrato o convenio

Respecto de los miembros que reciben, administran y ejercen los recursos:

Criterio 11 Nombre(s), Primer apellido, segundo apellido de quien(es) recibe(n) los recursos

Criterio 12 Puesto o cargo de quien(es) recibe(n) los recursos de acuerdo con el catálogo de puestos del sindicato, federación, confederación o figura legal análoga

Criterio 13 Nombre(s), Primer apellido, segundo apellido de los responsables de administrar los recursos

Criterio 14 Puesto o cargo de los responsables de administrar los recursos de acuerdo con el catálogo de puestos del sindicato, federación, confederación, asociación o figura legal análoga

Criterio 15 Nombre(s), Primer apellido, segundo apellido de los responsables de ejercer los recursos

Criterio 16 Puesto o cargo de los responsables que ejercen los recursos de acuerdo con el catálogo de puestos del sindicato, federación, confederación, asociación o figura legal análoga



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Único de
Trabajadores de El Colegio de México.

Expediente: DIT 0039/2019

Respecto de los recursos ejercidos, señalar:

- Criterio 17** Fecha(s) o periodo(s) en que se ejercen los recursos, con el formato día/mes/año
- Criterio 18** Hipervínculo a los Informes sobre el avance en el ejercicio de los recursos públicos
- Criterio 19** Destino final de los recursos
- Criterio 20** Hipervínculo al documento del finiquito correspondiente

Respecto a la Población beneficiaria del ejercicio de los recursos, especificando el monto, el recurso, beneficio o apoyo otorgado a cada beneficiario y aportando, en su caso, la información necesaria para su inclusión en los padrones de beneficiarios del programa correspondiente

- Criterio 21** Nombre completo (Nombre(s), primer apellido, segundo apellido)
- Criterio 22** Monto (en pesos), recurso, beneficio o apoyo otorgado (en dinero o en especie)
- Criterio 23** Unidad territorial
- Criterio 24** Edad, en su caso
- Criterio 25** Sexo, en su caso (catálogo): Femenino/Masculino
- Criterio 26** Hipervínculo a la información estadística, en su caso

Respecto de los bienes muebles, se publicará:

- Criterio 27** Ejercicio
- Criterio 28** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 29** Descripción del bien (incluir marca y modelo o, en su caso, señalar si corresponde a una pieza arqueológica, artística, histórica u otra)
- Criterio 30** Código de identificación, en su caso
- Criterio 31** Institución a cargo del bien mueble, en su caso
- Criterio 32** Número de inventario

Criterio 33 Monto unitario del bien (precio de adquisición o valor contable) Respecto de los bienes inmuebles, se publicará:

- Criterio 34** Ejercicio
- Criterio 35** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 36** Denominación del inmueble, en su caso
- Criterio 37** Institución a cargo del bien inmueble, en su caso
- Criterio 38** Domicilio del inmueble (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal)
- Criterio 39** Domicilio en el extranjero. En caso de que el inmueble se ubique en otro país, se deberá incluir el domicilio el cual deberá incluir por lo menos: país, ciudad, calle y número
- Criterio 40** Naturaleza del inmueble (catálogo): Urbana/Rústica (de conformidad con el artículo 6, fracción IV, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad Federal)
- Criterio 41** Carácter del monumento (catálogo): Arqueológico/Histórico/Artístico (para el caso de inmuebles que hayan sido declarados monumentos arqueológicos, históricos o artísticos)



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Único de
Trabajadores de El Colegio de México.

Expediente: DIT 0039/2019

Criterio 42 Tipo de inmueble. Por ejemplo: edificio, iglesia, monumento arqueológico, artístico, histórico

Criterio 43 Uso del inmueble

Criterio 44 Operación que da origen a la posesión o propiedad del inmueble. Por ejemplo: donación, adquisición, expropiación

Criterio 45 Valor catastral o último avalúo del inmueble

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 46 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 47 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterio 48 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información correspondiente de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 49 Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

Criterio 50 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 51 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 52 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 53 La información publicada se organiza mediante los formatos 4a, 4b y 4c, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 54 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 4a LGT_Art_79_Fr_IV

Relación de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que se reciban y el informe del ejercicio y destino final de los recursos públicos que se ejerzan

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Tipo de recursos públicos recibidos (catálogo)	Naturaleza de los recursos recibidos (catálogo)	Origen: nombre de la entidad, dependencia u organismo público que entregó

Descripción de los bienes muebles e inmuebles, de la donación en especie o dinero recibida	Monto de los recursos recibidos o valor comercial	Fecha(s) de recepción de los recursos (día/mes/año)	Actividades a las que se destinará	Hipervínculo al contrato o convenio



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Único de
Trabajadores de El Colegio de México.

Expediente: DIT 0039/2019

Nombre del(la) integrante del sindicato que recibe los recursos			Puesto o cargo de quien(es) recibe(n) los recursos	Nombre del(la) integrante del sindicato que administra los recursos			Puesto o cargo de quien(es) administra(n) los recursos
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo Apellido		Nombre(s)	Primer apellido	Segundo Apellido	

Nombre del(la) integrante del sindicato que ejerce los recursos			Puesto o cargo de quien(es) ejerce(n) los recursos
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo Apellido	

Respecto del ejercicio de los recursos			
Fecha(s) o periodo(s) en que se ejercen los recursos (día/mes/año)	Hipervínculo a los Informes sobre el avance en el ejercicio de los recursos públicos	Destino final de los recursos	Hipervínculo al documento del finiquito

Población beneficiaria del ejercicio de los recursos							
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Monto (en pesos), recurso, beneficio o apoyo otorgado (en dinero o en especie)	Unidad territorial	Edad, en su caso	Sexo (catálogo)	Hipervínculo a la información estadística, en su caso

Area(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Único de Trabajadores de El Colegio de México

Expediente: DIT 0039/2019.

Así, del análisis a los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que, efectivamente, para el caso de la fracción denunciada, el sujeto obligado debe publicar la información relativa a la relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan, así como la población beneficiaria de los recursos públicos.

Cabe destacar que para el ejercicio 2018, la información referente a la población beneficiaria se debe reportar en el formato a) de la fracción IV del artículo 79 de la Ley General, por lo que para dicho periodo únicamente se entrará al estudio de ese formato.

Ahora bien, resulta relevante precisar que la fracción denunciada tiene un periodo de actualización trimestral y un periodo de conservación de la información vigente y la correspondiente al menos a seis años anteriores, por lo que tomando en consideración que las obligaciones en materia de transparencia tienen su origen con la publicación de la Ley General en el Diario Oficial de la Federación, en fecha cuatro de mayo de dos mil quince, la información que debe estar publicada en el SIPOT a la presentación de la denuncia, es la correspondiente a los ejercicios 2015, 2016 y 2017.

Respecto del periodo 2018, es preciso destacar que el sujeto obligado, de conformidad con el numeral Octavo fracción II de las Disposiciones Generales de los Lineamientos Técnicos Generales, tiene un plazo de treinta días naturales, siguientes al cierre del periodo que debe reportarse, para cargar en el SIPOT la información correspondiente a sus obligaciones de transparencia, por lo que, a la fecha de la presentación de la denuncia, el sujeto obligado aún se encontraba dentro del plazo legal señalado para la carga de la información correspondiente al último trimestre del ejercicio 2018, por lo que este cuarto trimestre no puede ser materia de análisis, de este modo, se revisará la información correspondiente a los tres primeros trimestres de 2018.

Señalado lo anterior, de la verificación virtual al contenido de la información correspondiente a la fracción IV del artículo 70 de la Ley General, en la vista pública del SIPOT, se advirtió lo siguiente:

I.- Para los ejercicios 2015 - 2017, se observó que si bien es cierto existen 66 (sesenta y seis) registros publicados en el SIPOT, el sujeto obligado omite la

Handwritten signature in blue ink, possibly reading "JH".



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Único de
Trabajadores de El Colegio de México

Expediente: DIT 0039/2019.

publicación de los nombres y apellidos de la población beneficiaria de los recursos públicos, tal como se muestra a continuación:

	A	B	C	D	E	F	G	H	I
		Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Edad, en su Caso	Sexo, en su Caso (hombre O Mujer)	Unidad Territorial	Monto, Recurso, Beneficio, O Apoyo	Hipervínculo a La Información Estadística
1	351829442	No aplica							
2	351829443	No aplica							
3	351829444	No aplica							
4	351829445	No aplica							
5	351829446	No aplica							
6	351829447	No aplica							
7	351829448	No aplica							
8	351829449	No aplica							
9	351829450	No aplica							

Dada la existencia de celdas vacías en los campos “Nombre”, “Primer apellido” y “Segundo apellido”, correspondientes a la información de la población beneficiaria, se procedió a la búsqueda de alguna nota mediante la cual el sujeto obligado justifique la ausencia de la información citada, en atención a lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, de las disposiciones generales de los Lineamientos Técnicos Generales, que señala:

“**Octavo.** Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

...

V. En la sección “Transparencia” donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder a la información correspondiente. **En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se debe observar lo siguiente:**

1. Si el sujeto obligado **no generó información** en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo al que se refiere e **incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.**
2. Cuando se trate de criterios de información en fracciones que **el sujeto obligado no posea**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Único de Trabajadores de El Colegio de México

Expediente: DIT 0039/2019.

por no estar especificado en las facultades, competencias, y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.”
(sic)

Al respecto, se advirtió que el sujeto obligado denunciado, publica diversas notas del tenor siguiente:

“Los apoyos contractuales benefician a todos los agremiados al Sindicato Único de Trabajadores de El Colegio de México, es necesario cumplir con algunos requisitos internos para hacer uso de dichos recursos, no se cuenta con informes sobre fechas, destino y finiquito de los recursos ejercidos, toda vez que no existe normatividad alguna en el contrato colectivo y en los estatutos que lo obligue a ello. En caso de la solicitud explícita de El Colegio de México, se cuenta con la documentación necesaria para comprobar el gasto de los recursos públicos. El Sindicato Único de Trabajadores de El Colegio de México únicamente cuenta con bienes muebles en calidad de préstamo, el responsable de la adquisición, resguardo y el inventario es el Colegio de México, A.C., por tal motivo se desconoce el precio de adquisición o valor contable de dichos muebles.” (sic)

“Los apoyos contractuales benefician a todos los agremiados al Sindicato Único de Trabajadores de El Colegio de México, es necesario cumplir con algunos requisitos internos para hacer uso de dichos recursos, no se cuenta con informes sobre fechas, destino y finiquito de los recursos ejercidos, toda vez que no existe normatividad alguna en el contrato colectivo y en los estatutos que lo obligue a ello. En caso de la solicitud explícita de El Colegio de México, se cuenta con la documentación necesaria para comprobar el gasto de los recursos públicos. Los \$ 3,835.00 m/n representa la cantidad mensual recibida, el monto total al trimestre es de \$11,505.00 m/n” (sic)

“Los apoyos contractuales benefician a todos los agremiados al Sindicato Único de Trabajadores de El Colegio de México, es necesario cumplir con algunos requisitos internos para hacer uso de dichos recursos, no se cuenta con informes sobre fechas, destino y finiquito de los recursos ejercidos, toda vez que no existe normatividad alguna en el contrato colectivo y en los estatutos que lo obligue a ello. En caso de la solicitud explícita de El Colegio de México, se cuenta con la documentación necesaria para comprobar el gasto de los recursos públicos. Los \$ 11,900.00 m/n representa la cantidad mensual recibida, el monto total al trimestre es de \$35,700.00 m/n” (sic)

“No aplica” (sic)

Como se observa, en las notas publicadas por el sujeto obligado no se advierte justificación alguna para omitir la publicación del nombre y apellidos de la población beneficiaria de los recursos públicos, por lo que se concluye que el sujeto obligado se encuentra en incumplimiento a sus obligaciones de transparencia de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, aun cuando en el informe complementario manifiesta que no publica estos datos por no tener la autorización de los agremiados y, consecuentemente, de los beneficiarios.

X
17



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Único de
Trabajadores de El Colegio de México

Expediente: DIT 0039/2019.

II.- En cuanto al ejercicio 2018, de la verificación realizada se advirtió que si bien es cierto existen 12 (doce) registros publicados en el SIPOT, el sujeto obligado omite la publicación de los nombres y apellidos de la población beneficiaria de los recursos públicos, tal como se muestra a continuación:

	Q	R	S	T
	Recursos Ejercidos, Fechas, Informes, Destino Y Finiquito	Población Beneficiaria Del Ejercicio de Los Recursos	Hipervínculo a La Información Estadística, en su Caso	Área(s) Responsable(s) Que Genera(n) Posible Información
1	Tabla_338271	Tabla_338272		Secretaría de Finanzas
2	Tabla_338271	Tabla_338272		Secretaría de Finanzas
3	Tabla_338271	Tabla_338272		Secretaría de Finanzas
4	Tabla_338271	Tabla_338272		Secretaría de Finanzas
5	Tabla_338271	Tabla_338272		Secretaría de Finanzas
6	Tabla_338271	Tabla_338272		Secretaría de Finanzas
7	Tabla_338271	Tabla_338272		Secretaría de Finanzas
8	Tabla_338271	Tabla_338272		Secretaría de Finanzas
9	Tabla_338271	Tabla_338272		Secretaría de Finanzas

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U
1																					
2																					
3																					
4																					
5																					
6																					
7																					
8																					
9																					
10																					
11																					
12																					
13																					
14																					
15																					
16																					
17																					
18																					
19																					
20																					
21																					
22																					
23																					
24																					
25																					
26																					
27																					



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Único de Trabajadores de El Colegio de México

Expediente: DIT 0039/2019.

Toda vez que se observó la ausencia de la información correspondiente a la población beneficiaria, se procedió a la búsqueda de alguna nota mediante la cual el sujeto obligado justifique la ausencia de la información citada, en atención a lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, de las disposiciones generales de los Lineamientos Técnicos Generales, a que se ha hecho referencia previamente.

Al respecto, se observó que el sujeto obligado denunciado, publica la siguiente nota:

“Los apoyos contractuales benefician a todos los agremiados al Sindicato Único de Trabajadores de El Colegio de México, es necesario cumplir con algunos requisitos internos para hacer uso de dichos recursos ; en caso de la solicitud explícita de El Colegio de México, se cuenta con la documentación necesaria para comprobar el gasto de los recursos públicos. En relación a la tabla de la población beneficiaria se reserva la publicación de datos personales según la ley general de protección de datos personales en posesión de datos personales.” (sic)

Como se observa, en la nota publicada por el sujeto obligado se intenta justificar la ausencia de información señalando que el **Sindicato Único de Trabajadores de El Colegio de México** omite la publicación de los datos (nombre y apellidos) concernientes a la población beneficiaria de los recursos públicos, en atención a lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, sin embargo, dado que dicha información constituye una de las obligaciones de transparencia contempladas tanto en la Ley General como en los Lineamientos Técnicos Generales, no es factible justificar la ausencia de la misma, aunado a que el sujeto obligado señala en su nota que los beneficiarios de dichos recursos son los agremiados a dicha organización sindical.

Al respecto, es preciso señalar que el Pleno de éste Instituto por mayoría de votos, en diversas ocasiones, como es el caso de los recursos de revisión **RRA 2017/17**, **RRA 1308/17** y **RRA 4816/2016**⁵, se ha pronunciado respecto de la necesidad de publicar la información correspondiente al padrón de agremiados, así como de las prestaciones que éstos hayan recibido provenientes de recursos públicos, por tratarse de información de interés público, toda vez que la difusión de dicha información permite conocer el destino final de los recursos entregados al sujeto obligado provenientes del erario público.

⁵ Las resoluciones respectivas se encuentran disponibles para su consulta en: <http://consultas.ifai.org.mx/Sesionessp/Consultasp>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Único de Trabajadores de El Colegio de México

Expediente: DIT 0039/2019.

El criterio de referencia es del conocimiento público, por lo que se constituye en un hecho notorio, sin que se requiera medio de prueba adicional para tener certeza de su contenido. Por lo anterior, este Instituto se encuentra facultado para invocar y valorar de forma oficiosa los pronunciamientos realizados por este Instituto en los recursos de revisión citados con anterioridad, al advertirse que el fondo de los mismos sirve de apoyo para resolver el incumplimiento denunciado. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los siguientes criterios judiciales:

Novena Época
Núm. de Registro: 164049
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXII, Agosto de 2010
Materia(s): Común
Tesis: XIX.1o.P.T. J/4
Página:2023

HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS.

Los hechos notorios se encuentran previstos en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, y pueden ser traídos a juicio oficiosamente por la autoridad jurisdiccional, aun sin su invocación por las partes. Por otro lado, considerando el contenido y los alcances de la jurisprudencia 2a./J. 27/97 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, julio de 1997, página 117, de rubro: "HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.", resulta inconcuso que, en aplicación de este criterio, los Magistrados integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito pueden invocar como notorios en los términos descritos, tanto las ejecutorias que emitieron como los diferentes datos e información contenidos en dichas resoluciones y en los asuntos que se sigan ante los propios órganos y, en esa virtud, se trata de aspectos que pueden valorarse de forma oficiosa e incluso sin su invocación por las partes, con independencia de los beneficios procesales o los sustantivos que su valoración pudiera reportar en el acto en que se invoquen.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo en revisión 222/2009. Citro Victoria, S. de P.R. de R.L. 14 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Emmanuel G. Rosales Guerrero. Secretario: Alfonso Bernabé Morales Arreola.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Único de
Trabajadores de El Colegio de México

Expediente: DIT 0039/2019.

Amparo directo 751/2009. *****. 14 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Emmanuel G. Rosales Guerrero. Secretario: Alfonso Bernabé Morales Arreola.
Amparo directo 843/2009. Mario Alberto Guzmán Ramírez. 14 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: María Lucila Mejía Acevedo. Secretaria: Hortencia Jiménez López.
Amparo directo 643/2009. Instituto Mexicano del Seguro Social. 20 de mayo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: María Lucila Mejía Acevedo. Secretaria: Hortencia Jiménez López.
Queja 1/2010. Ma. Guadalupe Martínez Barragán. 27 de mayo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Emmanuel G. Rosales Guerrero. Secretario: Aurelio Márquez García.”

“Novena Época
Núm. de Registro: 181729
Instancia: Pleno Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XIX, Abril de 2004 Materia(s): Común
Tesis: P. IX/2004
Página: 259

HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

De conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, según lo dispuesto por el artículo 2o. de este ordenamiento, resulta válida la invocación de hechos notorios, aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. En ese sentido, es indudable que como los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación integran tanto el Pleno como las Salas de este Alto Tribunal, al resolver los juicios que a cada órgano corresponda, pueden válidamente invocar oficiosamente, como hechos notorios, los expedientes y las ejecutorias de aquéllos, como medios de prueba aptos para fundar una sentencia, sin que sea necesaria la certificación de sus datos o el anexo de tales elementos al sumario, bastando con tenerlos a la vista, pues se trata de una facultad emanada de la ley que puede ser ejercida para resolver la contienda judicial.

Amparo en revisión 2589/96. Grupo Warner Lambert México, S.A. de C.V. 25 de noviembre de 2003. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán. Secretarios: Martha Elba Hurtado Ferrer y Emmanuel G. Rosales Guerrero.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veinticinco de marzo en curso, aprobó, con el número IX/2004, la tesis aislada que antecede y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veinticinco de marzo de dos mil cuatro.”

Aunado a lo anterior, tomando en consideración las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado, tanto en la nota que publica como en su informe complementario, en relación con la naturaleza de los datos solicitados por los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales, es importante señalar que respecto de los datos de la población beneficiaria, no se requiere



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Único de Trabajadores de El Colegio de México

Expediente: DIT 0039/2019.

contar con el consentimiento de sus titulares para la publicación de los mismos, ya que se actualiza uno de los supuestos de excepción a la obligación de obtener dicho consentimiento, establecido en el artículo 120 de la Ley General, que señala lo siguiente:

“**Artículo 120.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

...

II. Por ley tenga el carácter de pública;

...”

[Énfasis añadido]

Si bien el sujeto obligado intenta justificar en la nota que publica la ausencia de información relativa a la población beneficiaria, argumentando que no cuenta con las autorizaciones necesarias para la publicación de la misma, en aras del derecho a la protección de datos personales, es preciso señalar que **los datos personales establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales no pueden clasificarse como confidenciales, ya que dichos lineamientos son el instrumento jurídico que pormenoriza y detalla la ejecución y cumplimiento de la Ley General.**

Por ello es que se entiende que los Lineamientos Técnicos Generales además de concretar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia genéricas, se encargan de homologar y estandarizar la publicación de las mismas.

Por lo tanto, dichos criterios deben prevalecer como llave de identificación para toda la información pública que esté relacionada con la población beneficiaria, como receptores de recursos públicos, a fin de garantizar el máximo nivel de transparencia en el ejercicio de los mismos.

En tal consideración, y toda vez que al momento en que se presentó la denuncia, el sujeto obligado no contaba con la información correspondiente a la población beneficiaria dentro de la fracción que se analiza, el incumplimiento denunciado resulta **procedente**.

En consecuencia, este Instituto estima **FUNDADA** la denuncia presentada, ya que el sujeto obligado no cumple con la publicación de la información concerniente a la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Único de Trabajadores de El Colegio de México

Expediente: DIT 0039/2019.

población beneficiaria de los recursos públicos de conformidad con los criterios de los Lineamientos Técnicos Generales para la fracción IV del artículo 79 de la Ley General para los ejercicios 2015, 2016, 2017 y para los primeros tres trimestres del ejercicio 2018.

Por lo anteriormente expuesto se **instruye** al **Sindicato Único de Trabajadores de El Colegio de México** a observar lo siguiente:

- a) Respecto de los ejercicios 2015, 2016 y 2017, publicar la información concerniente a la población beneficiaria de los recursos públicos, en términos de lo dispuesto en la Ley General y en los Lineamientos Técnicos Generales respectivos.
- b) Respecto de los tres primeros trimestres del ejercicio 2018, publicar la información concerniente a la población beneficiaria de los recursos públicos en términos de lo dispuesto en la Ley General y en los Lineamientos Técnicos Generales correspondientes.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **fundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Sindicato Único de Trabajadores de El Colegio de México**.

SEGUNDO. Se instruye al **Sindicato Único de Trabajadores de El Colegio de México**, para que a través del titular del área responsable de publicar la información relativa a los formatos, fracciones y artículo denunciados, cumpla con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en el numeral Vigésimo quinto de los

X
H



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Único de Trabajadores de El Colegio de México

Expediente: DIT 0039/2019.

Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye al **Sindicato Único de Trabajadores de El Colegio de México**, para que al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la Herramienta de Comunicación y a la dirección de correo electrónico jorge.roselini@inai.org.mx, sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en el numeral Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se hace del conocimiento del **Sindicato Único de Trabajadores de El Colegio de México** que, en caso de incumplimiento a la presente resolución, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, podría hacerse acreedor a la imposición de las medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo quinto, segundo párrafo, Vigésimo sexto, Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Único de
Trabajadores de El Colegio de México

Expediente: DIT 0039/2019.

la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el once de marzo de dos mil diecinueve, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado Presidente



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Sindicato Único de
Trabajadores de El Colegio de México

Expediente: DIT 0039/2019.

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**María Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada

**Rosendo Evgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

**Hugo Alejandro
Córdova Díaz**
Secretario Técnico del
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0039/2019, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el once de marzo de dos mil diecinueve.